



## **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Neiva, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso** : EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante** : FELIPE MEDINA ARIAS  
**Demandado** : FERNANDO JIMENEZ ACOSTA Y OTRO  
**Radicación** : 2022-00863

Subsanada la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor de **FELIPE MEDINA ARIAS** identificado con C.C. 10.520.996 y en contra de **FERNANDO JIMENEZ ACOSTA** identificado con C.C. 17.445.790 y **JAVIER FRANCISCO RAMIREZ VARGAS** identificado con C.C. 12.126.492, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

#### **Contrato de arrendamiento W-06300122**

1. Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$733.816 m/cte.)** valor correspondiente al canon de arrendamiento del 03 de febrero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 04 de febrero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$733.816 m/cte.)** valor correspondiente al canon de arrendamiento del 03 de marzo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 04 de marzo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$733.816 m/cte.)** valor correspondiente al canon de arrendamiento del 03 de abril de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 04 de abril de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$733.816 m/cte.)** valor correspondiente al canon de arrendamiento del 03 de mayo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 04 de mayo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$733.816 m/cte.)** valor correspondiente al canon de arrendamiento del 03 de junio de 2021, más



## **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

- los intereses moratorios exigibles desde el 04 de junio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$733.816 m/cte.)** valor correspondiente al canon de arrendamiento del 03 de julio de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 04 de julio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  7. Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$733.816 m/cte.)** valor correspondiente al canon de arrendamiento del 03 de agosto de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 04 de agosto de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  8. Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$733.816 m/cte.)** valor correspondiente al canon de arrendamiento del 03 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 04 de septiembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  9. Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$733.816 m/cte.)** valor correspondiente al canon de arrendamiento del 03 de octubre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 04 de octubre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  10. Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$733.816 m/cte.)** valor correspondiente al canon de arrendamiento del 03 de noviembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 04 de noviembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  11. Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$733.816 m/cte.)** valor correspondiente al canon de arrendamiento del 03 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 04 de diciembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  12. Por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$775.000 m/cte.)** valor correspondiente al canon de arrendamiento del 03 de enero de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 04 de enero de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  13. Por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$775.000 m/cte.)** valor correspondiente al canon de arrendamiento del 03 de febrero de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 04 de febrero de 2022, liquidados de conformidad a la



## **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14. Por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$775.000 m/cte.)** valor correspondiente al canon de arrendamiento del 03 de marzo de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 04 de marzo de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
15. Por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$775.000 m/cte.)** valor correspondiente al canon de arrendamiento del 03 de abril de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 04 de abril de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
16. Por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$775.000 m/cte.)** valor correspondiente al canon de arrendamiento del 03 de mayo de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 04 de mayo de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
17. Por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$775.000 m/cte.)** valor correspondiente al canon de arrendamiento del 03 de junio de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 04 de junio de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

### **Facturas de servicios públicos domiciliarios**

1. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$282.670 m/cte.)** valor correspondiente a la factura del servicio de agua, emitida por LAS CEIBAS con fecha de vencimiento 25 de julio de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 26 de julio de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$83.090 m/cte.)** valor correspondiente a la factura del servicio de energía, emitida por ELECTROHUILA con fecha de vencimiento 29 de julio de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 30 de julio de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$46.880 m/cte.)** valor correspondiente a la factura del servicio de gas, emitida por ALCANOS con fecha de vencimiento 02 de agosto de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 03 de agosto de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



## **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

### **Clausula penal**

1. Por la suma de **DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** por concepto de clausula penal por incumplimiento del contrato de arrendamiento suscrito el 1 de junio de 2017 y aportado con la demanda.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el emplazamiento de de **FERNANDO JIMENEZ ACOSTA** identificado con **C.C. 17.445.790** y **JAVIER FRANCISCO RAMIREZ VARGAS** identificado con **C.C. 12.126.492**. Por secretaría, hágase la inscripción del emplazamiento al Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el art. 108 inc. 5 y 6 del C.G.P. y el artículo 10° de la ley 2213 de 2022.

**Notifíquese,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**

KPGY